



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 003 -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 16 FEB. 2023

VISTOS:

El Informe N° 055-2023-GRAP/07.04 de fecha 23/01/2023, el Informe N° 1534-2022-GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 23/12/2022, Memorandum N° 0192-2023-GRAP/06/GG de fecha 01/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 166-2022-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE JAULAS FLOTANTES, para el Plan de Negocio denominado: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE TRUCHA EN LA ASOCIACION ACUICOLA AGROPECUARIA ARTESANAL DE HUANCABAMBA, DISTRITO DE JOSE MARIA ARGUEDAS, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC, con fecha 04/10/2022 se perfeccionó el contrato con la empresa INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L., con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022, por el monto de S/ 97,188.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario, computados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra;

Que, mediante Informe N° 1311 de fecha 24/11/2022, el Sub Gerente de MYPES y COMPETIVIDAD, en referencia al Informe N° 1094-2022-GRAP/GRDE/SGMyC /PROCOMPITE/JCOA, y la Carta N° 364-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/JSB, solicita notificar al proveedor INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L. para el levantamiento de observaciones de la ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022, según la Carta N° 002-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/MCC del Asistente Técnico, quien emite el informe técnico de las observaciones de la instalación de los módulos de Jaulas Flotantes de dicho Plan de Negocio;

Que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, con fecha 02/12/2022 notificó a la empresa INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L. al correo inv.licotsaperu@gmail.com las observaciones advertidas por el área usuaria, mediante Informe N° 1311 de fecha 24/11/2022.

Que, mediante Informe N° 1534-2022- GRAP/GRDE/SGMyC de fecha 23/12/2022 la Sub Gerencia de MYPES Y COMPETIVIDAD, con referencia al Informe N° 1277-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE/JCOA del Coordinador Regional PROCOMPITE, informa que la empresa INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L. no ha levantado las observaciones realizadas mediante el Informe técnico contenida en la Carta N° 002-2022-



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



GRAP/GRDE/SGMyC/MCC; por lo que el área usuaria considera como no ejecutada la prestación correspondiente a la ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022 y solicita realizar las acciones correspondientes de acuerdo a la normativa de la materia;

003

Que, mediante Informe N° 055-2023-GRAP/07.04 de fecha 23/01/2023, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emitió el Informe Técnico Legal sobre la resolución del contrato perfeccionado con la recepción de la ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022 por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L. incumplió con sus obligaciones contractuales, excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, siendo que a la fecha (23/01/2023) existe un retraso de 35 días en la ejecución de la prestación, con lo que se viene perjudicando el cumplimiento de las actividades programadas del proyecto en mención;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"*;

Que, según el plazo de ejecución contractual de la ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022, la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L. debió cumplir con ejecutar la prestación objeto de contratación hasta el 19 de Diciembre del 2022; sin embargo, pese a las exigencias por parte de la Coordinación PROCOMPITE, así como la solicitud remitida para la subsanación de observaciones efectuada por la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, dicha empresa contratista no cumplió con subsanar hasta la fecha;

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de MYPES Y COMPETIVIDAD en calidad de área usuaria, la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L. no ha levantado las observaciones advertidas con la Carta N° 002-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/MCC, por lo que consideran como no ejecutada la prestación; de esta forma dicha empresa contratista habría incumplido el contrato formalizado con la



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022, lo cual, según lo informado por la Oficina de Abastecimiento, la empresa contratista habría excedido de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del Informe N° 055-2023-GRAP/07.04 existe un retraso de 35 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad; cuya penalidad asciende a la suma de S/ 18,897.55.

003

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 9,718.80 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado;



Que, de acuerdo al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista, haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L. para el cumplimiento de la ORDEN DE COMPRA N° 3938-2022 de conformidad al numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L., por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el cobro de la penalidad ascendente a S/ 9,718.80 (Nueve



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



mil setecientos dieciocho con 80/100 Soles) a la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L.; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

003

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista INVERSIONES LICOTSA PERU E.I.R.L., sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CPC. PAUL JESUS CAMPOS PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

